



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 8 de agosto

Número 179

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1451/1960, de 21 de julio, sobre financiación de viviendas subvencionadas construidas por la Obra Sindical del Hogar.

El Decreto mil trescientos sesenta de mil novecientos cincuenta y nueve, de veintisiete de julio pasado, facilitó la resolución de los problemas originados a los Promotores de carácter público, para financiar los Proyectos de construcción de viviendas subvencionadas, extendiendo a su favor el particular régimen de asistencia económica del artículo cuarenta y siete del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Ministerio de la Vivienda, para que, con carácter excepcional, pueda conceder préstamos al interés legal.

La concurrencia de condiciones y circunstancias análogas en la Obra Sindical del Hogar a las estimadas por el citado Decreto justifica que se comprenda a la misma entre los beneficiarios de dicho régimen especial, haciendo así posible la construcción de viviendas subvencionadas por la mencionada Obra Sindical con destino a la clase trabajadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de la

Vivienda y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que en las condiciones establecidas en el artículo tercero del Decreto mil trescientos sesenta de mil novecientos cincuenta y nueve, de veintisiete de julio, pueda otorgar a la Obra Sindical del Hogar los préstamos necesarios para completar la financiación de la construcción de viviendas subvencionadas promovidas por la misma, siempre que estén comprendidas en los planes acordados entre la Secretaría General del Movimiento y el Ministerio de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda, de la Vivienda y Secretario general del Movimiento para que, dentro de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 61/60

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el presente mes de agosto, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia, en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Aceite a granel.—Precios

Aceites de oliva finos a granel (hasta 1,5° de acidez inclusive), 22,30 pesetas litro al público.

Aceites de oliva corrientes a granel (de más de 1,5° hasta 3 grados de acidez) y aceites de frutos o semillas nacionales o de importación, 21,30.

En estos precios se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreos hasta consumo, arbitrios y márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

Obligación de los detallistas de tener existencias de aceite corriente

Los detallistas deberán tener siempre a disposición del público aceite a granel de la calidad corriente en la cuantía precisa para atender sus necesidades ya que de no ser así, venderán el aceite fino al precio señalado para la referida calidad corriente.

Aceites envasados

Gozarán de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva envasados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Circular 15 59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 254 del 23). Al precio de venta señalado en los envases se podrá aumentar el importe de los arbitrios municipales, si los hubiere.

Obligación de contar con existencias de aceite o granel

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Libertad de precio de los huevos frescos de más de 55 gramos de peso que reúnan las condiciones que se citan

Gozarán de libertad de precio los huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos la docena), frescos (con cámara de aire inferior a 7 milímetros yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia, integra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía.

Precios máximos de venta para huevos

Los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior podrán ser vendidos, como máximo, a los precios siguientes:

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 26 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 28.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 31

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 33.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de impuestos municipales, y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Legumbres de importación: Precios incluidos arbitrios

Alubias de importación, 14,20 pesetas kilo, al público, incluidos arbitrios e impuestos.

*Café: Precios en la capital incluidos arbitrios**En Burgos (capital)**Tueste natural*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,80 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,40; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, 61,30; de 250, 30,70; de 100, 12,30, y de 50, 6,10.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 136,90, de 500, 68,40; de 250, 34,20; de 100, 13,70, y de 50, 6,80.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,10; de 500, 75,50; de 250, 37,80; de 100, 15,10, y de 50, 7,50.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,60; de 250, 41,30; de 100, 16,50, y de 50, 8,30.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,60; de 500, 59,30; de 250, 29,60; de 100, 11,80, y de 50, 5,90.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,70, de 500, 57,90; de 250, 28,90; de 100, 11,60, y de 50, 5,80.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,00; de 500, 63,50; de 250, 31,70; de 100, 12,70, y de 50, 6,30 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 139,90; de 500, 69,90; de 250, 35,00; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de 500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,60.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán los publicados por Circular número 58-60, de esta Delegación Provincial, de 28 de julio próximo pasado, inserta en el B. O. de la provincia número 175, de 3 de los corrientes.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 50-60, de 25 de junio último (B. O. de la provincia número 148 de 28-6-60 y B. O. de la provincia núm. 150 de 2-7-60).

Burgos, 4 de agosto de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL**Provisión de una beca para estudios de Magisterio.**

La Excm. Diputación provincial acordó proveer, por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, una Beca para la carrera de Magisterio, en la Escuela de esta ciudad.

Condiciones generales

Artículo 2.º—Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres

o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de diez años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse de la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes, o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familiares, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres, corresponderá exclusivamente a la Diputación, previo informe de la Comisión de Educación, y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverá sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

Condiciones para concesión de becas para estudios de la carrera del Magisterio.

Artículo 18.—Los aspirantes deberán haber cumplido la edad necesaria para el ingreso en el Centro en que proyectan hacer sus estudios, y que, reuniendo las demás condiciones, no hayan cumplido 16 años, el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Será requisito indispensable tener aprobado el examen de ingreso.

Artículo 19.—Los agraciados con estas becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alumnos oficiales en la Es-

cuela del Magisterio, percibirán 500 pesetas mensuales. Percibirán además, al comenzar el curso, 750 pesetas para libros y matrículas.

Artículo 20.—El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

Artículo 21.—La convocatoria para la provisión de estas becas se hará para comenzar los estudios del primer año.

Artículo 23.—Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresalientes, o una media de 8,5.

2.º Cuando los Directores o Profesores de los Centros de Enseñanzas respectivas informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido.

3.º Por cualquier otro motivo a juicio de la Diputación previo informe de la Comisión de Educación, y con el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán presentar los aspirantes.

Las solicitudes, extendidas en papel corriente y reintegradas con una póliza del Estado de 3 pesetas y un timbre provincial del mismo valor, dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos, será de quince días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio

en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos, emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurran, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos, por reunir los requisitos exigidos, a un examen oposición, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado.—Análisis morfológico y sintáctico de una oración gramatical.—Resolución de un problema de Geometría y otro de Álgebra.—Redacción de un tema de Historia de España y otro de Geografía física de las cinco partes del Mundo y España.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial ante un Tribunal integrado por representantes del Profesorado de la Escuela del Magisterio, de esta ciudad, así como de la Excelentísima Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes formularán la correspondiente

propuesta a la Diputación, para la adjudicación de la beca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 5 de agosto de 1960.

—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Provisión de una beca para ingreso en la Academia Preparatoria Militar

Estando vacante una beca para ingreso en la Academia Preparatoria Militar, de esta Capital, se publica el presente anuncio para proveerla en las condiciones que se señalan a continuación:

1.º Los aspirantes han de estar comprendidos en la edad de 15 a 20 años.

2.º Tendrán aprobados con validez académica y sin dispensa de escolaridad, los cinco primeros años de Bachillerato.

3.º Serán naturales de Burgos o de la provincia, o hijos de padres que lleven más de diez años de residencia.

4.º Ser pobres, entendiéndose como tal el que aun teniendo él o sus padres algunos bienes, éstos no sean suficientes para sufragar los gastos de la carrera. La determinación de la capacidad económica corresponderá exclusivamente a la Diputación.

5.º Serán preferidos los hijos o huérfanos de funcionarios de esta Diputación y de los de ex-combatientes.

6.º El agraciado con la beca, percibirá la cantidad de pesetas 3.500 y se otorga por todo el curso escolar, que comprende nueve meses, satisfaciéndose por mensualidades vencidas, en nombre del alumno, al Director de la Escuela Preparatoria Militar de esta Capital.

Perderá la beca, si en los dos primeros años no ingresa en la Academia General Militar.

La Diputación examinará las solicitudes que se presenten y so-

meterá a los aspirantes a un examen que se verificará en el Palacio Provincial ante un Tribunal designado al efecto.

Entre los declarados aptos por el Tribunal, la Diputación designará libremente al que haya de disfrutar la beca, atendiendo a las circunstancias que en el mismo concurran.

A la instancia se unirán los siguientes documentos: partida de nacimiento; certificación de la Alcaldía, en la que se haga constar el tiempo de residencia en la localidad; certificación de buena conducta y moralidad; certificación de estudios acreditativa de tener aprobados los cinco primeros años de Bachillerato; certificación de la Delegación de Hacienda, de que tanto el interesado como sus padres, no satisfacen contribución por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

El plazo para presentar instancias y documentación, será de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 5 de agosto de 1960.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Delegación de Trabajo de Burgos

Concursillo convocado para proveer con carácter provisional una plaza de Médico del servicio diurno de urgencia en domingos y días festivos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad en esta Capital.

Quedando vacante la plaza de Médico del Servicio Diurno de Urgencia en domingos y días festivos de esta capital, queda abierto el plazo de presentación de instancias en solicitud de dicha vacante, hasta el día 13 de agosto próximo a las trece horas, debiendo presentar la documentación en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sita en la Avenida General Sanjurjo, núm. 16-5.º.

Documentación precisa

1.º Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado General del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Recibo de haber abonado 50 pesetas a la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que será facilitado por el Ilustre Colegio de Médicos de esta provincia.

Burgos, 5 de agosto de 1960.
El Delegado de Trabajo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos***Cédula de citación*

En providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Francisco Aguilera Berlanga, por lesiones causadas a Enrique González Valle, de 20 años de edad, hijo de José y Rosario, el día 7 de marzo último, cuando se hallaban trabajando ambos, he acordado se cite a dicho lesionado Enrique González, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de los corrientes y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndolo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al lesionado Enrique González Valle, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 4 de agosto de 1960.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Don Fermín Aizpuru Gómez, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de la Ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. ocho, del año, seguido contra Eugenio Martín Colorado, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en

la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel veinte días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por indemnización, la cuarta parte, 68,25 pesetas.

Por reintegros del expediente, la cuarta parte, 7,50 pesetas.

Tasas, la cuarta parte, 119 pesetas.

Total, 194,75 pesetas.

Corresponde satisfacer a Eugenio Martín Colorado.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a uno de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º El Juez municipal.

Don Fermín Aizpuru Gorri, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Carmen Plaza Gómez, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta. El Señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos en funciones del número uno, habiendo visto y oído los prece-

dentes autos de juicio de faltas por hurto, entre Partes de la una el Ministerio Fiscal, el denunciante Jaime Villanueva García, de 34 años de edad, industrial, hijo de Julián y Julia, natural y vecino de Burgos, y la denunciada Carmen Plaza Gómez, de 20 años de edad, casada, hija de Santos y Antonia, natural y domiciliada en esta Capital.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen Plaza Gómez, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.

Dada y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos en funciones del número uno, estando celebrando audiencia pública de lo que yo el Secretario doy fe. — Fermín Aizpuru.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Carmen Plaza Gómez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia, visada por el Sr. Juez Municipal en Burgos a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.—Fermín Aizpuru.—V.º B.º Rómulo Martí Gutiérrez.

Miranda de Ebro*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por auto de esta fecha, por el señor Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, dictado en el sumario núm. 101 de 1960, sobre hurto de dos maletas conteniendo ropas de vestir y diez libras esterlinas, al súbdito americano Dean H. Quall, cuyos efectos se encontraban en el coche de su

Propiedad matrícula K-114-950, hecho ocurrido el día 30 de julio último en las proximidades del Hostal de Pancorvo, situado en la carretera general de Madrid-Irún, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo se cita igualmente a los súbditos marroquíes Mohamed Mohamed, con pasaporte núm. 06793 expedido en Marruecos, y Mohamed Trabelsi con pasaporte núm. 16359, vecino de Túnez, a fin de que dentro de indicado plazo, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser oídos sobre referido hecho.

Y para que tengan lugar las citaciones expresadas expido la presente en Miranda de Ebro, a tres de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

Juzgado de Paz de Rebolledo de la Torre

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz de este distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 1 de 1960, contra Francisco Boada Aparicio, por hurto, por el presente se cita al expresado Francisco, natural del Albacastro (Burgos), de estado casado, profesión se ignora, sin residencia fija conocida, para que el día 17 del actual mes de agosto y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de Paz, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, con la advertencia que, de no comparecer sin causa justificada, se seguirá el mismo en su rebeldía y sin volver a citarlo más que

en estrados, hasta la publicación de la sentencia.

Igualmente se cita por el presente a los herederos que pudieran existir de la perjudicada doña Bernardina Martínez Peña, fallecida en el pueblo de Albacastro, Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre (Burgos), el día 11 de diciembre de 1958 y que en aquella fecha se encontraba como sirvienta de D. Liborio Fontaneda Cuesta, en citado pueblo de Albacastro, para que comparezca igualmente a la celebración del juicio de faltas el día y hora anteriormente señalados. Se hace constar que referida doña Bernardina, era natural de Hontanas, de esta provincia.

Rebolledo de la Torre, 1 de agosto de 1960.—El Juez de Paz, M. Campo.

Juzgado Comarcal de Salas de los Infantes

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por S. S.^a, Juez Comarcal de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio de faltas, por lesiones, a Ciriaco Cabeza Garrido, natural de Adrados (Soria), ambulante, y ejerce la mendicidad, contra don Angel Antón Domingo, mayor de edad, casado y vecino de Quintanar de la Sierra, por medio de la presente se cita al lesionado Ciriaco Cabeza, en ignorado paradero, para que el día 10 del actual mes de agosto y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal con los medios de prueba de que intente valerse, para celebrar el juicio de faltas correspondiente.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación en forma al lesionado antes indicado, se extiende la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo en Salas de los Infantes, a 3 de agosto de 1960.—El Secretario, José Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia, número 176, correspondiente al día 5 del actual, figura vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Villarmero, debiendo decir Juez de Paz sustituto de Villarmentero.

Burgos, 5 de agosto de 1960. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprobación del deslinde del monte «El Cabo», número 79 del Catálogo, perteneciente a Cornudilla

Con fecha 20 de julio último, el Jefe de la Sección 1.^a de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dice a esta Jefatura lo siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 79 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, denominado «El Cabo» y perteneciente al Municipio de Cornudilla.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde, se publicó en el B. O. de la provincia el reglamentario anuncio, señalando la fecha y lugar en que daría comienzo a los trabajos de apeo del perímetro del monte y estableciendo el plazo hábil para la presentación de documentos por parte de los interesados, siendo remitidos los aporados a la Abogacía del Estado de la provincia, que emitió informe relativo a su eficacia y validez a efectos del deslinde a realizar.

Resultando: Que una vez notificadas las Entidades oficiales afectadas por el deslinde, fijados los edictos anunciadores y citados personalmente los propietarios colindantes, procedió el Ingeniero operador, en la te-

cha y lugar señalados, a practicar el apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, que quedó establecido con la fijación de los 156 piquetes cuyo emplazamiento se describe en las actas, pasando seguidamente al apeo de los siete enclavados de pertenencia particular existentes en el monte y que han sido designados con las letras A, B, C, D, E, F, G, con lo que quedó determinado el apeo, sin que se produjese ninguna protesta y resultando para el monte una cabida total de 120.0950 Has. y una cabida pública, 116'5650 Has.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos manifiesta en su informe que durante el periodo de vista, que fue anunciado oportunamente en el B. O. de la provincia, no se formuló reclamación alguna y que está de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero operador, proponiendo la aprobación del deslinde, según la propuesta del mismo que suscribe en su totalidad.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes instrucciones relativas al deslinde de montes públicos, cursando las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados en este deslinde y publicándose en el B. O. de la provincia los anuncios reglamentarios.

Considerando: Que ni durante la operación de apeo, ni en el periodo de vista del expediente se produjeron reclamaciones ni protestas por parte de los propietarios colindantes, ni por la Entidad propietaria del monte.

Considerando: Que en las actas de apeo se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan las sucesivas colindancias del perímetro exterior del monte y con los siete enclavados reconocidos como de pertenencia particular, todo lo cual queda fielmente representado en el plano que integra el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Burgos y Asesoría Jurídica, ha propuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 79 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, denominado «El Cabo» y perteneciente al Municipio de Cornudilla, en la forma en que ha sido realizado, y que se lleven al Catálogo de los de utilidad pública de las siguientes modificaciones, resultantes de la aprobación de este deslinde.

Límites:

Note.—Fincas particulares.

Este.—Fincas particulares y camino de Cornudilla a Salas.

Sur.—Fincas particulares y carretera de Cornudilla a Poza de la Sal.

Oeste.—Fincas particulares.

Cabida total del monte, Has. 120,0950,

Cabida pública, Has. 116,5650.

Cabida de enclavados, Has. 3,5300.

2.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los siete enclavados designados por las letras A, B, C, D, E, F, G, que en conjunto mide una superficie de 3,5300 Has.

3.º Que una vez firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento para su pronta ejecución.

4.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, con las modificaciones resultantes del deslinde.

Lo que de Orden del Excelentísimo señor Ministro de este Departamento, de fecha 17 del pasado mes de junio, participo a V. S., para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento administrativo, en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle, a su vez, a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma, y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución, para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación todas aquellos interesados cuyo domicilio desconozca

también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que, contra esta resolución y por Orden del Excmo. señor Ministro, sólo cabe el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrative, de 27 de diciembre de 1956*.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial a los efectos anteriormente indicados.

Burgos, 2 de agosto de 1960.
El Ingeniero Jefe, José María Giménez Rico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

Estimación de riberas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, se convoca para el día veintiocho del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, a una representación del Ayuntamiento de Villahoz y a todos los propietarios colindantes que deseen asistir, para proceder a la estimación de la ribera probable del río Arlanza, en el trozo comprendido dentro del término municipal de Villahoz, iniciándose los trabajos en la margen izquierda de dicho río, en límite del término municipal de Torrepadre.

Burgos, 1 de agosto de 1960.
El Ingeniero Jefe Regional, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Expedientes de servidumbres

Término municipal d Burgos

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real Decreto de 14 de junio de 1854, se pone en conocimiento de los interesados en los caminos de servidumbre de la Estación común en Burgos, se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Burgos los croquis, relaciones y reformas propuestas por el Ingeniero encargado para que en el plazo de veinte (20) días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan hacer las observaciones o reclamaciones pertinentes.

Madrid, 30 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, Luis da Casa.

Ayuntamiento de Miraveche

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 789 de la misma Ley y párrafo 2.º de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que ee halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto Extraordinario núm. 1 de 1958 para construcción de un Centro rural de Higiene, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión, cuya exposición será de quince días, y durante dicho plazo y los ocho días siguientes podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Miraveche, a 29 de julio de 1960.—El Alcalde, Eladio Díez.

Ayuntamiento de Sordillos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo

segundo de la vigente Ley de Régimen Local las Cuentas del Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondientes, al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sordillos, 27 de julio de 1960. El Alcalde, Lauretino Busta mente.

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el presupuesto extraordinario formado para la construcción de una vivienda unifamiliar para pastor de villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 699 del referido texto legal.

Padrones de Bureba, 30 de julio de 1960.—El Alcalde, Tomás Gandía.

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Confeccionado que ha sido por este Ayuntamiento el documento cobratorio y su copia del arbitrio municipal sobre riqueza urbana para el presente año de 1960.

Queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse las reclamaciones oportunas por los interesados.

Partido de la Sierra en Tobalina, 14 de julio de 1960.—El Alcalde, Angel Quintanilla.

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 761 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Cilleruelo de Abajo, a 30 de julio de 1960.—El Alcalde, José Quintana.

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737